



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA), RELATIVA A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE.

39/2020 DDLCN – IL

Nº EXPTE.: DNCG_DEC_135330/17_05

I.- ANTECEDENTES

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda ha solicitado el preceptivo informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de la competencia que al Servicio Jurídico Central atribuyen los artículos 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, y al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II.- LEGALIDAD

Constituye el objeto del proyecto de Decreto la aprobación definitiva de la modificación del Plan Territorial Parcial (en adelante, PTP) del Área Funcional de Donostia/San Sebastián relativa a las determinaciones del paisaje, cuyas normas de ordenación se incluyen como anexo al Decreto.

Las Determinaciones del paisaje son uno de los instrumentos creados por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 5 del Decreto 90/2014 establece que las Determinaciones del Paisaje *“son criterios extraídos de los Catálogos del paisaje, que desarrollan los objetivos de calidad paisajística e identifican las medidas para su consecución, con vocación de incorporarse al correspondiente Plan Territorial Parcial”* y que dichas Determinaciones *“se podrán incluir en los Planes Territoriales Parciales con carácter recomendatorio y como propuestas de actuación relacionadas con estudios de integración paisajística o con planes de acción, acompañados de un plano resumen”*.

Siguiendo el precepto transcrito, tanto en la parte expositiva del proyecto sometido a informe como en el artículo 1 de su Anexo se establece que dichas determinaciones tienen carácter recomendatorio y que se fundamentan en el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).

En cuanto al marco normativo para la modificación del PTP, a la habilitación competencial, al carácter no sustancial de la modificación planteada y a la tramitación del proyecto de Decreto, nos remitimos, en aras a evitar reiteraciones, al informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento promotor que examina suficiente y adecuadamente estos extremos.

Por ello, pasamos seguidamente a analizar el contenido sustantivo de la modificación propuesta que consta de un artículo único, una disposición final que establece la entrada en vigor de la norma, un anexo en el que se incluyen las normas de ordenación y otro anexo con el extracto

relativo a integración de los aspectos ambientales, incluidas las medidas de seguimiento de los efectos en el medio ambiente.

1) Contenido del proyecto.

- Artículo único.

El artículo único tiene tres apartados.

El apartado 1 establece que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) relativa a las determinaciones del paisaje, cuyas normas de ordenación se incluyen como Anexo I al Decreto.

El apartado 2 da noticia del contenido del Anexo II, en el que se publica el extracto relativo a integración de los aspectos ambientales, incluidas las medidas de seguimiento de los efectos en el medio ambiente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El apartado 3 pone de manifiesto que en la sede electrónica del Departamento promotor se encuentran disponibles los documentos que conforman la modificación referida.

- Disposición Final

Esta disposición final establece que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

- Anexo I al proyecto de Decreto: las normas de ordenación

El artículo 1.1 del Anexo establece el carácter recomendatorio de las Determinaciones del Paisaje que se aprueban y el apartado 2 que esas Determinaciones se fundamentan en el Catálogo del paisaje de este ámbito territorial, Catálogo que se encuentra disponible en la página web del Departamento promotor.

El artículo 2 distingue 29 unidades de paisaje en el ámbito del PTP; y el artículo 3 identifica 7 áreas de especial interés paisajístico para las que recomienda la elaboración de Planes de Acción del Paisaje dirigidos a la ordenación de su paisaje (restauración, mejora o modificación) y 10 áreas de especial interés paisajístico para las que recomienda la elaboración de Planes de Acción del Paisaje dirigidos a gestión de su paisaje (protección, puesta en valor o adecuación).

Los artículos 4 a 12 definen los objetivos de calidad paisajística para promover la protección y conservación del paisaje del área funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), estableciendo las Determinaciones referentes a: determinaciones de carácter general para el conjunto del área Funcional; asentamientos urbanos (U); infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones, actividades extractivas, vertederos y plantas de tratamiento de residuos; usos ganaderos y agrarios; usos forestales; Patrimonio Cultural; paisajes naturales. Y el artículo 13 establece cómo se aplicarán y desarrollarán las Determinaciones del Paisaje.

- Anexo II al proyecto de Decreto: extracto relativo a la integración, en la modificación del plan territorial parcial del área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), relativa a las determinaciones del paisaje, de los aspectos ambientales, incluidas las medidas de seguimiento de los efectos en el medio ambiente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El artículo 1 del Anexo establece el extracto en relación con los aspectos ambientales; y el artículo 2 las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación del Plan.

2) Examen del contenido

El anexo II se introduce en el texto sometido a informe a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este precepto establece que:

“2. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.”

Por lo tanto, el contenido del anexo II no debería formar parte del texto normativo por el que se modifica el plan territorial parcial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.2 de la mencionada Ley 21/2013, tras la aprobación del plan y en el plazo de quince días hábiles, se debería publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el acuerdo que ordena la publicación de la documentación a la que se refiere dicho artículo. Así, se incluiría, la norma que aprueba la modificación (Decreto /2020, por el que se aprueba,...), la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan (en el proyecto se hace referencia a ella en el apartado 3 del artículo único de la parte dispositiva), y la información indicada en los epígrafes b y c del apartado 2 del mencionado artículo 26.

3) Observaciones de técnica legislativa

- En el título del anexo II debe eliminarse la expresión “de la modificación del Plan Territorial Parcial” por estar repetida.
- Como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado, por lo que el Anexo II debería seguir este criterio que es el utilizado en el Anexo I.

- En los textos normativos debe evitarse el uso de siglas, sobre todo en el nombre de la disposición, pero cuando sea preciso repetir varias veces una expresión cuya sigla sea de uso corriente (vgr: PTP), después de haber escrito en la primera cita la expresión completa, seguida de la sigla entre paréntesis, está permitido en el texto que sigue usar sólo la sigla en lugar de la expresión íntegra.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto sometido a informe, con las observaciones efectuadas en el cuerpo del mismo.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2020